



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto de Acuerdo 3.3. Relativo a la reforma del Reglamento de la Administración Pública Municipal y adecuación de diversos reglamentos municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 14.-** En razón a la siguiente exposición de motivos:-----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - -

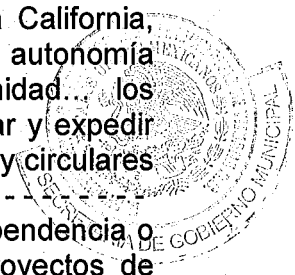
II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.-----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".-----

IV.- Por otra parte, el artículo 39 de la Ley referida refiere que: "... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento.-----

De igual manera el artículo 41 del Ordenamiento en cita señala que: "Cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contar con su propio reglamento interior, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, en los términos establecidos por este Reglamento..."-----

V. Con el objeto de optimizar los recursos públicos y eficientizar el recurso humano con que cuenta esta administración, se propone eliminar la Coordinación de gabinete y sus funciones sean absorbidas por la estructura interna de Presidencia.-----





Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueban la modificación de los artículos 16 y 29 del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; se deroga el CAPÍTULO III DE LA COORDINACION DE GABINETE, y los artículos 5, 33, 34 y 35 del REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; se modifica el artículo 4 del REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; se modifica el artículo 17 del REGLAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, en los términos de los ANEXOS que se acompañan a la presente iniciativa. -----

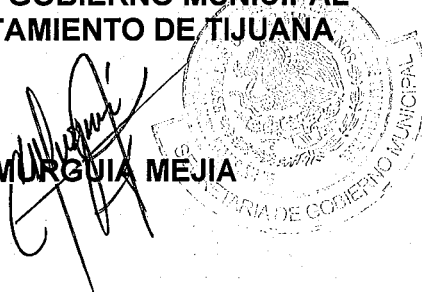
SEGUNDO.- La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberán atender lo que a sus respectivas competencias corresponda, en virtud de la desaparición de la Coordinación de Gabinete. -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de enero del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto de Acuerdo 3.3. Relativo a la reforma del Reglamento de la Administración Pública Municipal y adecuación de diversos reglamentos municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; se modifican los artículos 16 y 29.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XX. ...

XXI. Derogada

XXII. a la XXIV. ...

ARTICULO 29.- El Gabinete General se constituye como la instancia intersecretarial de Presidencia que tiene por objeto el seguimiento, evaluación y corrección de las metas, objetivos y acciones propuestas para el ejercicio de gobierno conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, así como los Planes Estratégicos y Parciales que se aprueben. Para su funcionamiento se integra por:

I. a la XI. ...

XII. Derogada

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se deroga la fracción II del artículo 5 y el CAPÍTULO III DE LA COORDINACION DE GABINETE, correspondiente a los artículos, 33, 34 y 35.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Secretaría Particular.

II. Derogado

III. Dirección de Tecnologías de la Información, y

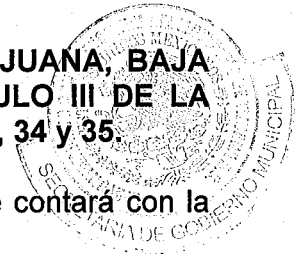
IV. Unidad de Transparencia

**CAPÍTULO III
DE LA COORDINACION DE GABINETE (Derogado)**

ARTÍCULO 33.- Derogado

ARTÍCULO 34.- Derogado

ARTÍCULO 35.- Derogado





REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; modificación del artículo 4.

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado de la manera siguiente:

I. a la IV. ...

V. Derogada

VI. Secretaría de Bienestar.

VII. a la XVIII. ...

Además, al Comité deberán integrarse...

Los ciudadanos aspirantes a...

Mediante decisión consensada del...

REGLAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, se modifica el artículo 17.

ARTÍCULO 17.- Para dar en concesión un bien inmueble del dominio público se estará a lo siguiente:

Si la concesión excede del término del...

Para la explotación o afectación de un bien...

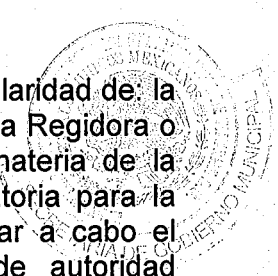
Cuando la concesión sea promovida por el Ayuntamiento se hará mediante licitación pública, conforme al siguiente procedimiento:

a) Se constituirá un Comité Técnico conformado por quienes ejerzan la titularidad de: la Tesorería Municipal, la Sindicatura Procuradora, del área involucrada y una Regidora o Regidor designado expresamente por el Cabildo, de acuerdo con la materia de la concesión; tal Comité autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación, y designará a la Dependencia Municipal responsable de llevar a cabo el proceso de licitación respectivo, teniendo ésta última el carácter de autoridad convocante;

b) Las convocatorias para la licitación pública de...

c) Las bases y especificaciones de las licitaciones...

Los participantes en las licitaciones públicas...



X